

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA**

TIMBIO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto F. No.258

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA “LICENCIA PARA VENDER BIEN INMUEBLE”
Demandante: DEYCE COLLAZOS GARCIA
Radicación: No.198074089001-2021-00056 -00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión o su inadmisión de la presente demanda instaurada por medio de apoderado judicial de la demandante DEYCE COLLAZOS GARCIA, representante legal de su menor hijo STEVENS ALEXIS VACA COLLAZOS, nacido el 08 de Enero de 2007, según registro civil de nacimiento, identificado con la tarjeta de identidad No.1107846408, expedida en la Notaria 12 de Cali, a fin de que previo el trámite de jurisdicción voluntaria formulado por la parte solicitante se faculte o niegue la Licencia para Vender los derechos de dominio y posesión que su menor hijo tiene sobre el bien inmueble consistente en un predio rural denominado “EL GUADUAL”, o “SANTA ROSA”.

Dicha afectación se solemniza y perfecciona el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro de la sucesión del señor JORGE ALBERTO VACA +qepd, la cual se constituyó mediante la Escritura Pública No.2030 del 5 de Junio de 2017 en la Notaria Octava de Cali, aclarada mediante Escritura Publica No.4004 del 11 de Octubre de 2017, en la misma Notaría de Cali – Valle, sobre el VEINTE POR CIENTO (20%) o quinta parte de la mitad de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-108422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, ubicado en la Vereda Urubamba, Municipio de Timbio departamento del Cauca.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 en concordancia con el artículo 577 del Código General del Proceso y se han aportado los anexos correspondientes de acuerdo a lo plasmado por el artículo 84 ibídem. Además, es este Despacho competente para conocer de la misma por lo que se admitirá y ordenará darle el trámite de ley.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de unos menores, se dispondrá notificar la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia, en vista de que en esta sección del País no hay Defensor de Familia se le notifica al señor Comisario de Familia encargados en los asuntos de Familia, conforme lo disponen los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA “LICENCIA PARA ENAJENAR”** propuesta por medio de apoderado judicial de DEYCE COLLAZOS GARCIA, representante legal de su menor hijo STEVENS ALEXIS VACA COLLAZOS, a fin de que faculte o niegue “Licencia para Enajenar” los derechos de dominio y posesión que su hijo tiene sobre el inmueble consistente en un predio rural denominado “EL GUADUAL”, o “SANTA ROSA”, con una extensión aproximada de ocho (8) hectáreas junto con la casa en el construida, ubicada en la Vereda Urubamba Municipio de Timbio, Departamento del Cauca, el cual se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120-1084222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título único, Capítulo I, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

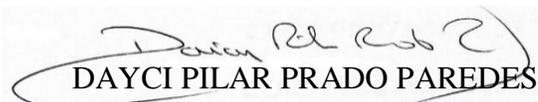
TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda para ser valorados en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al Agente del Ministerio Público, tal como lo dispone el Artículo 579-1 del C.G.P. y a la Comisaria de Familia conforme lo establece el Art. 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006. Delegados para asuntos de Familia en esta Municipalidad.

QUINTO: Una vez se efectuadas las notificaciones ordenadas, se procederá a fijar fecha para realizar las pruebas que se ha bien tenga y se convocará a la Audiencia para practicarlas y proferir sentencia que en derecho corresponda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente trámite al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No.6741872 y con T.P. No.32287 del C.S.J., en los términos y facultades a él conferidos en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAYCI PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2- E. M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO C.

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.63
Hoy 27 DE AGOSTO DE 2021**

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria